



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No. 1050

(20 de Septiembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito allegado el día 13 de Septiembre de 2016 con número de radicado 20161600121442 en la Administración Municipal, el señor JOSÉ BAUTISTA RODRÍGUEZ AMEZQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.526.825 expedida en Sogamoso, en calidad de poseedor de buena fe solicita se decrete la Prescripción de las obligaciones tributarias originadas en el Impuesto predial unificado del predio identificado con código catastral No. 000200031079000, ubicado en La Guadita Vereda 1 Chorrera.

Para lo cual se precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone:

Son deberes de la persona y del Ciudadano Colombiano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

" El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

La liquidación de aforo es una liquidación que realiza la Administración para determinar la obligación tributaria del contribuyente cuando este ha omitido presentar la declaración respectiva o el pago de la misma.

Esta facultad está prevista en el artículo 717 del estatuto tributario:

Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

Esta es el último recurso de que dispone la Administración para lograr que el contribuyente cumpla con su obligación sustancial de tributar y sólo es procedente cuando se hayan agotado todos los recursos de que la ley dota a la Administración para conseguir que el contribuyente declare y pague los impuestos que le corresponden.

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor."

Ahora, respecto de la aplicabilidad el término de la prescripción, habrá lugar a la interrupción de la misma, de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario, que determina que la prescripción de la acción de cobro se interrumpe en los siguientes casos: - Por la notificación del mandamiento de pago; - Por el otorgamiento de facilidades para el pago; (Los llamados Acuerdos de Pago), - Por la Admisión de la solicitud de concordato - Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

La interrupción de la prescripción opera directamente por la realización de la causal contemplada en la Ley, y no requiere de auto o providencia que así lo declare.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

El mismo artículo establece que la interrupción de la prescripción por las causales citadas, comenzará a correr nuevamente desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, la terminación del concordato, o la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

En lo tocante a la prescripción de la acción de cobro, ésta se rige por lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, que establece una prescripción de 5 años, contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo legalmente exigible.

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza:

"... Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales..."

Atendiendo al término para que la Administración pueda determinar de manera oficial los tributos se establece un plazo dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo legal establecido para declarar. (Artículo 717 Estatuto Tributario).

Teniendo en cuenta las vigencias fiscales adeudadas por el peticionario y una vez verificado el Estado de Cuenta, frente al fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del Impuesto Predial Unificado de las vigencias fiscales 1990 a 2009 operaría, ya que dentro del término de los 5 años que se hiciera exigible para éstas vigencias fiscales, no se determinó la obligación tributaria para interrumpirse el término prescriptivo correspondiente al inmueble con No. Catastral 00-02-0003-1079-000.

De tal manera que en aplicación del artículo 817 el Estatuto Tributario, es procedente la petición de prescripción del cobro de las vigencias fiscales 1990 a 2009 del inmueble con No. catastral 00-02-0003-1079-000.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la prescripción de la acción de cobro respecto a las vigencias fiscales de los años 1990 a 2009 del inmueble con No. catastral 00-02-0003-1079-000.

ARTICULO SEGUNDO. Actualícese la Resolución de Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y Otros del predio 00-02-0003-1079-000.

ARTICULO TERCERO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2010 a 2016 del predio con No. Catastral 00-02-0003-1079-000.


ARTICULO CUARTO. Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorera Municipal


Profesional Especializado

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210